



Radicado: 94001408900120220018700  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainía CODEGUA  
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero  
Demandado: Harold Ronaldo Castro Barrera  
Demandado: Jaime Humberto Castro Herrera

**INFORME SECRETARIAL viernes**, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que las partes en controversia allegaron un escrito de ACUERDO EXTRAPROCESO, y la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SE RESUELVE SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (documento virtual 05), conforme al acuerdo extraprocésico en los siguientes términos jurídicos:

Como el acuerdo extraprocésico expresado por las partes se encuentra permitido por la ley, se accede al mismo, en consecuencia, conforme a lo solicitado por el apoderado actor con facultad para recibir, abogado Carlos Humberto Delgado Caballero, coadyuvado por los demandados Harold Ronaldo Castro Barrera y Jaime Humberto Castro Herrera, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, SIN GARANTIA REAL y (SIN SENTENCIA)**, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainía CODEGUA, contra HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA Y JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA, mayores de edad y vecinos de Inírida Guainía, por acuerdo extra proceso y PAGO TOTAL de la OBLIGACION ejecutada en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente asunto. Oficiese a quien corresponda. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Conforme al ACUERDO de VOLUNTADES y como los memorialistas informan que para el presente proceso se encuentran consignados



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL*  
*Inírida – Guainía*

Radicado: 94001408900120220018700  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA  
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero  
Demandado: Harold Ronaldo Castro Barrera  
Demandado: Jaime Humberto Castro Herrera

algunos depósitos judiciales en ocasión de la medida cautelar de embargo de dineros decretado a Jaime Humberto Castro Herrera, hágase entrega a la parte demandante por medio del apoderado actor con facultad para recibir, la suma de \$3'557.832,00, con lo cual se cubre el pago total de la obligación, y en caso de excedente, hágase devolución a Jaime Humberto Castro Herrera. Oficiese.

**CUARTO:** No se condena en costas a ninguna de las partes.

**QUINTO:** Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandada que canceló la obligación, desglósese el documento (PAGARÉ), venero de ejecución, con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad.

**SEXTO:** Téngase en cuenta la RENUNCIA a términos de NOTIFICACIÓN y EJECUTORIA de esta decisión.

**NOTIFIQUESE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°.04 de hoy 12 de febrero de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario